

**BOLETIN****DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**
**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 595.

Circular núm. 285.

*El Excmo. Sr. Ministro de la la Gobernacion del Reino con fecha 15 del mes último me comunica el Real decreto que sigue.*

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:— Para que la Direccion de Policía de la provincia de Madrid pueda corresponder debidamente al importante objeto de su institucion, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Direccion de Policía, creada por mi Real decreto de 10 de Mayo último para la provincia de Madrid, tomará el nombre de Gobierno superior de Policía, y dependerá inmediatamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino. Art. 2.º El Gefe superior de Policía tendrá el mismo tratamiento, categoría y consideraciones que tiene actualmente el Gefe político de Madrid. Art. 3.º El Gobierno superior de Policía se compondrá por ahora de los empleados que forman la Direccion actual. El nuevo Gefe propondrá en el término de un mes el personal que sea indispensable para la organizacion definitiva de esta dependencia, no debiendo exceder el coste de ella y del Gobierno político de la suma total asignada á esta última Oficina en los presupuestos vigentes. Art. 4.º El Gefe superior de Policía tendrá á su cargo todo lo relativo á la

seguridad de las personas y del Estado, correspondiéndole en este concepto publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que tengan por objeto: Primero: los pasaportes para el interior y el extranjero. Segundo: las licencias para el uso de armas. Tercero: la venta de armas. Cuarto: las posadas, cafés y toda clase de establecimientos públicos. Quinto: la seguridad personal en el interior de las poblaciones y en los caminos. Sexto; los incendios. Séptimo: las conspiraciones. Octavo: los desacatos á la religion, á la moral y á la decencia pública. Noveno: los vagos y mendigos. Décimo: los malhechores, desertores, fugados de cárceles, presidios y demas establecimientos penales. Undécimo: las denuncias de periódicos y demas impresos, estampas y litografías. Duodécimo: la censura de las obras dramáticas que hayan de representarse. Artículo 5.º Para el buen desempeño de su cometido podrá el Gefe superior de policía: Primero: instruir, por sí mismo ó por sus delegados, la sumaria informacion de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al Tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas, en el término señalado por las leyes. Segundo: aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes, disposiciones y bandos de policía. Tercero: imponer correccionalmente multas, cuyo máximo no exceda de mil reales, y en el caso de insolvencia, la pena de detencion, sin que el término de esta pueda nunca pasar de un mes, sometiendo á los Tribunales de justicia los excesos merecedores de mayor castigo. Cuarto: reclamar la fuerza armada que necesite de la autoridad militar. Quinto: dictar las disposiciones que estime convenientes para el cumplimiento de las leyes y ór-

denes superiores y para el mejor desempeño de su cargo. Art. 6.º Los Alcaldes y Tenientes de Alcalde llevarán á efecto cuanto disponga el Gefe superior de Policía en lo concerniente á los ramos que son de sus atribuciones. Art. 7.º Dependerán directamente del Gefe superior de Policía la Guardia civil, los Comisarios, Celadores, Salvaguardias y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública. Art. 8.º El Gefe superior de Policía se entenderá directamente con todas las autoridades, corporaciones y funcionarios del Reino. Art. 9.º El Gefe superior de Policía auxiliará las órdenes y disposiciones de las demas autoridades. Art. 10. El Ministro de la Gobernacion del Reino comunicará las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto. Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1848. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius. — De Real orden lo comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 3 de Agosto de 1848. — Fernando de Norzagaray.*

Núm. 596.

Circular núm. 286

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunica con fecha 2 de Julio último la Real orden que sigue.*

Varias provincias, y aun diferentes particulares, han hecho indicaciones á este Ministerio para que en ellas se instalen depósitos de caballos padres obligándose á sufragar los gastos de los del Estado, con tal que este los suita de caballos. La Reina (q. D. g.) con objeto de conocer todas las que se hallen dispuestas á hacer este sacrificio, se ha servido disponer que V. S., oyendo al efecto á la Junta de agricultura y Diputacion provincial manifieste si las de esa provincia se prestan á esta indicacion, pidiendo la primera y consignando la segunda en presupuesto adicional, al corriente de la provincia, la cantidad al efecto necesaria. Las que contesten afirmativamente serán preferidas para el surtido de sus depósitos y para dotarlos nuevamente de sementales, como que en la penuria de fondos que experimenta el ramo, esta relevacion de los gastos de manutencion y entretenimiento, es un poderoso auxilio que deja al Gobierno en libertad de aplicar mayores sumas de su escaso presupuesto á la compra de sementales, y al urgente establecimiento de dehesas potriles y yeguares; y demostrará ademas en las provincias que á hacerlo se presten, un deseo é interés mayor en la creacion de estos beneficios, que justificará toda la preferencia que el Gobierno está dispuesto á concederles. La manutencion de los sementales se ha de dar con arreglo al Reglamento y á satisfaccion de V. S. y del Delegado, cuya gratificacion de escritorio quedará siempre á cuenta del Gobierno. Con esta ocasion se ha servido S. M. mandar se remita á V. S. adjunto ejemplar de la circular de 15 de Diciembre del año último,

que exige ciertos datos que dicen relacion á la estadística de yeguas, y á las perfecciones y defectos de que adolezca este ganado en cada provincia, y cuyo conocimiento es indispensable para fijar las cualidades relativas á los caballos que se le hayan de enviar. Es la voluntad de S. M. que los Gefes políticos que hasta ahora no hayan evacuado la consulta, lo verifiquen con la cooperacion de las Juntas de agricultura antes del 15 de Agosto próximo, en la inteligencia de que cualquiera omision ó tibieza en este servicio será muy del desagrado de S. M. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes, encargándole toda diligencia en la contestacion para no perjudicar el derecho de los solicitantes, á cuyo efecto ademas de la inmediata comunicacion respectiva á la Junta de agricultura y la Diputacion provincial, insertará V. S. esta en el Boletín oficial de esa provincia, para que los particulares puedan dirigir sus solicitudes por conducto de V. S., que las elevará á la Direccion de agricultura con su informe, oyendo previamente el de la Junta.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos que se expresan en la anterior Real orden. Zaragoza 3 de Agosto de 1848. — Fernando de Norzagaray.*

Núm. 597.

**CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — E. M.**  
*Orden general del 27 de Julio de 1848, en Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en 24 del actual al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.*

Excmo. Sr. — El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Zaragoza el dia 2 de Diciembre último para ver y fallar el proceso formado contra el comandante graduado D. Antonio Carrion Peña, capitan del cuerpo de carabineros, teniente del mismo D. Antonio Almarza, Sargento 2.º Benito Portella, tres cabos y seis carabineros, por acusados de connivencia con los contrabandistas pronunció la sentencia siguiente. Ha condenado y condena el consejo por unanimidad de votos, ademas de la prision sufrida á la pena extraordinaria de seis meses de arresto en un castillo al citado capitan D. Antonio Carrion Peña, al teniente D. Antonio Almarza, sargento Benito Portella, cabo primero Antonio Segovia, cabo segundo Francisco Safont y carabineros Manuel Gascon, Manuel Guerrero, Juan Galvez, Javier Gimenez y Tomás Vara, á que les sirva de pena la prision sufrida, al cabo primero Francisco Baño también en la prision padecida, atendiendo á los sufrimientos consiguientes, á lo largo y continuado de ella hasta el dia, pero con la circunstancia de que en ningun tiempo pueda ser destinado al cuerpo de carabineros, apercibiéndose á todos los reos referidos para lo sucesivo, y estampándose en sus respectivas hojas de servicio y filaciones la conducente nota, y por último quedando absuelto el carabinero que fue Manuel Estrenat, por no resultar ningun cargo. — Y enterada

la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien del proceso, conforme con el dictámen del Tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en la parte relativa al capitán D. Antonio Carrion Peña, y teniente D. Antonio Almarza, pues con respecto á los individuos de las clases de tropa comprendidos tambien en aquella, ya fue aprobada por V. E. de conformidad con el dictámen del Auditor de guerra y se llevó á efecto. De Real orden y con devolucion del mismo proceso, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

*Y de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos de ordenanza. — El Coronel Geefe de E. M., Antonio Caruana.*

*Nim. 598.*

*Orden general del 28 de Julio de 1848, en Zaragoza.*

*Por el Ministerio de la guerra se comunica en 22 del actual al Excmo Sr. Capitan General de este distrito la Real orden siguiente.*

»Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la guerra desde San Ildefonso con fecha de haber dicho al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue. — El Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Madrid el dia 2 de Marzo último para ver y fallar el proceso formado contra D. José Rubio Guillen, coronel graduado teniente coronel que fue del regimiento caballería de Lusitania, (hoy Montesa) en averiguacion de la procedencia de un abonaré de once mil novecientos ochenta y tres reales y seis mrs. que existia en la caja de dicho regimiento, pronunció la sentencia siguiente. — Ha absuelto el Consejo por unanimidad de votos al referido coronel D. José Rubio Guillen del reintegro de la cantidad del expresado abonaré por estar completamente distribuida; encargándole para lo sucesivo mas exactitud y formalidad en lo que previenen los reglamentos vigentes sobre la materia, sin que le perjudique por eso la formacion de esta causa en su carrera militar. — Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia y resolver se advierta al Auditor interino de esta Capitanía general, que tratándose de procesos cuyas sentencias causen ejecutorias, se abstenga de calificar el mérito de ellos segun lo ha hecho en el de que se trata. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*Y de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos de ordenanza. — El Coronel Geefe de E. M. — Antonio Caruana.*

*Número. 599.*

El Excmo. Sr. capitan general de este distrito, se ha servido disponer que todos los caballos y efectos de montura con que se han presentado los individuos de la nueva faccion del Cojo de Cariñena, pasen á Calatayud, donde permanecerán en depósito á cargo del comandante militar, que tiene instrucciones para devolverlos á las

personas que justifiquen plenamente su propiedad.

En su consecuencia se hace saber al público, con el fin de que todos aquellos que se crean con derecho á los referidos caballos y efectos, acudan al comandante militar mencionado con los documentos que prueben su propiedad, en el concepto de que han de satisfacer antes de recibirlos el importe de los gastos que los caballos hubiesen ocasionado para su manutencion desde que fueron aprendidos. Zaragoza 5 de Agosto de 1848. — El coronel jefe de E. M., Antonio Caruana.

*Nim. 600.*

*D. Simon Guardiola, Juez de primera instancia de la Ciudad de Daroca y su partido.*

Por el presente se cita llama y emplaza, por primer pregon y edicto á Mariano Santos, natural de Villafeliche residente en Zaragoza, y Pascual Gaudioso natural y vecino de Paniza, contra quienes estoy procediendo criminalmente por causa contra los mismos sobre fuga de las cárceles públicas de este juzgado la tarde del diez de los corrientes, para que dentro de nueve dias se presenten en ellas de rejas á dentro á tomar traslado de dicha causa y defenderse de los cargos que les resultan. Que si asi lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y en su rebeldía procederé como si fueren presentes siu mas citarles ni emplazarles hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si la hubiere, y los autos y demas diligencias que se practiquen se notificarán con respecto á los mismos en los estrados del tribunal, parándoles el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Daroca á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho. — Simon Guardiola. — De S. O., Agustín Amor y Esteban.

*Nim. 601.*

Habiendo sido liquidados por las oficinas militares de este distrito los suministros practicados para los pueblos de esta provincia, pertenecientes al mes de Mayo próximo pasado, los alcaldes ó encargados de los mismos, se servirán pasar á recoger su importe á casa del que suscribe sita calle de la Concepcion número 475 desde el dia de la fecha en adelante.

*Precios de los efectos.*

- La racion de pan á 27 mrs.  $\frac{6}{11}$  avos.
- La fanega de cebada á 16 rs. 44 mrs.
- La arroba de paja á 59 mrs.
- La arroba de aceite á 40 rs. 26 mrs.
- La arroba de leña á 47 mrs.
- La arroba de carbon á 5 rs. 24 mrs.

Todo peso y medida de Castilla. Zaragoza á 7 de Agosto de 1848. — El apoderado, Mariano Penen.

*Coucluye la relacion de la venta de fincos del Estado inserta en el Boletin anterior.*

7. Otra de 2 anegadas tierra en Viltar término de id., confrontante con Francisco Arcos y Vicente Ibañez; le corresponden de renta 14 rs., tasada en 170 rs. y capitalizada en 420 rs. que es &c.

8. Otra de media anegada tierra, en Navagillo, término de id. confrontante con José Dalda y senda de herederos; le corresponden de renta 4 rs. 32 mrs., tasada en 60 rs. y capitalizada en 148 rs. 8 mrs. que es &c.

9. Otra de dos cuartos anegada tierra en Vancuales término de id. confrontante con Juan Alonso y José Calmarza; le corresponden de renta 4 rs.

32 ms., tasada en 60 rs. y capitalizada en 148 rs. 8 ms. que es &c.

10. Otra de dos anegadas tierra en Valdenarros término de id. confrontante con montes comunes por todos lados; le corresponden de renta 1 rs. 8 ms. tasada en 15 rs. y capitalizada en 74 rs. que es &c.

11. Otra de media anegada tierra en Mata término de id. confrontante con Pedro Calmarza y senda de herederos; le corresponden de renta 1 rs. 8 ms. tasada en 15 rs. y capitalizada en 74 rs. 4 ms. que es &c.

12. Otra de dos anegadas tierra en Montecillos término de id. confrontante con monte común por todos lados; le corresponden de renta 28 ms.; tasada en 10 rs. y capitalizada en 24 rs. 24 ms. que es &c.

13. Otra de una anegada en Cruz término de id. confrontante con camino de Viemarcos y Pedro Daldá; le corresponden de renta 4 rs. 4 ms.; tasada en 50 rs. y capitalizada en 123 rs. 18 ms. que es &c.

#### *Fincas de id. en Cetina.*

14. Una tierra de 4 anegadas sita en Barra Sanchez término de Cetina confrontante con calleja de Barra Sanchez y acequia que riega; ésta finca y las seis siguientes se hallan arrendadas juntas en 8 cahices 4 anegas trigo al año principiando á regir este contrato en 1.º de Setiembre próximo viniente y finando en 31 de Agosto de 1852 y valorado el trigo al precio regulador de diez rs. anega valen 680 rs. que repartidos entre todas por regla de proporción tomada de sus respectivas tasaciones corresponden á la presente 159 rs. 12 ms. tasada en 2400 rs. y capitalizada en 4780 rs. 20 ms. que es &c.

15. Otra de dos anegadas y un cuarto en Barrancos término de id. confrontante con barranco de las albercas y de San Lázaro; le corresponden de renta 74 rs. 12 ms. tasada en 1120 rs. y capitalizada en 2250 rs. 20 ms. que es &c.

16. Otra de una anegada y un cuarto en id. id. confrontante con barranco de las albercas y Juan Vicente Ibañez; le corresponden de renta 47 rs. 28 ms. tasada en 720 rs. y capitalizada 1434 rs. 24 ms. que es &c.

17. Otra de seis anegadas y dos cuartos tierra en Matanza término de id. confrontante con capellanía de Mosen Pedro Arcos y D. Mariano Felez, le corresponden de renta 79 rs. 24 ms.; tasada en 1200 rs. y capitalizada en 2391 rs. 6 ms. que es &c.

18. Otra, ó sea Prado de cinco anegadas dos cuartos tierra en Enar término de id. confrontante con el regacho y Sebastian Alcalde, le corresponden de renta 99 rs. 21 ms., tasada en 1500 rs. y capitalizada en 2988 rs. 18 ms. que es &c.

19. Otro de ocho anegadas y tres cuartos en el Puente término de id. confrontante con acequia del molino y camino de los espinos; le corresponden de renta 159 rs. 13 ms., tasado en 2400 rs. y capitalizado en 4781 rs. 16 ms. que es &c.

20. Otro de una anegada dos cuartos en Huerteros término de id. confrontante con Joaquin Romeo y D. Ramon Siguenza; le corresponden de renta 59 rs. 26 ms.; tasado en 900 rs. y capitalizado en 1792 rs. 32 ms. que es &c.

#### *Fincas de id. en Torrijo.*

21. Una tierra de ocho anegadas y un cuarto en Carra San Juan término de Torrijo confrontante con Millan Tarragona y camino real; esta finca y las cuatro siguientes se hallan arrendadas juntas en 12 cahices 8 almudes trigo al año principiando á regir este contrato en 1.º de Setiembre pró-

ximo viniente y finará en 31 de Agosto de 1852, y valorado el trigo al precio regulador de 10 rs. anega valen 967 rs. 23 ms. que repartidos entre todas por regla de proporción tomada de sus respectivas tasaciones corresponden á la presente 255 rs. 4 ms. tasada en 7000 rs. y capitalizada en 7653 rs. 18 ms. que es &c.

22. Otra de una anegada y media tierra en id. id. confrontante con acequia molinar y camino; le corresponden de renta 29 rs. 5 ms.; tasada en 800 rs. y capitalizada en 874 rs. 14 ms. que es &c.

23. Otra de seis anegadas y media de tierra en id. id. confrontante con senda de herederos y acequia molinar; le corresponden de renta 165 rs. 28 ms. tasada en 4550 rs. y capitalizada en 4974 rs. 24 ms. que es &c.

24. Otra en Santa María término de id. de doce anegadas y media de tierra confrontante con senda de herederos y acequia de la olmeda; le corresponden de renta 393 rs. 25 ms. tasada en 10.800 rs. y capitalizada en 11.812 rs. 2 ms. que es &c.

25. Y otra de cinco anegadas tierra en cascajar término de id. confrontante con camino real y senda de herederos; le corresponden de renta 123 rs. 31 ms., tasada en 3400 rs. y capitalizada en 3717 rs. 12 ms. que es &c.

#### *Advertencias.*

1.a No resultan cargas contra las fincas anteriores.

2.a El pago se verificará en metálico en esta forma, una quinta parte del remate al hacerse la adjudicación, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos porque se enagenan.

3.a De todas estas fincas se celebrará otra subasta en el mismo día en la villa de Ateca ante el juzgado de primera instancia, además de la que tendrá efecto en esta capital.

4.a Si despues de comunicada al comprador la adjudicación de la finca, ocurrieren en ella desperfectos son ya de cuenta del mismo.

5.a Todas las operaciones se han practicado con arreglo á órdenes é instrucciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisición de estos bienes se presenten en el día, hora y lugar citados. Zaragoza 1.º de Agosto de 1848. = Carlos Osorio.

#### *PARTE NO OFICIAL.*

*El Ayuntamiento de esta villa sacará á pública subasta en los dias 13, 15 y 20 del mes actual el arriendo de la carnicería y yerbas anejas bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo. Villarroya de la Sierra 5 de Agosto de 1848.*

*Aviso á todos los Maestros y oficiales Guarnicioneros. = Todos los que gusten emplearse en la construcción de mochilas y morriones se les empleará cuando menos por dos meses pagando por las mochilas á 6 rs. por cada una, y á uno y medio reales por cada morrion siendo muy probable dure el trabajo por cuatro meses. = Podrán dirigirse en esta ciudad, plaza de las Estrévedes núm. 78 taller de D. Luciano Poudevida. Zaragoza 2 Agosto 1848.*

*Zaragoza: Imprenta Nacional.*